

Legislación sobre la Bandera Nacional

Fuente: **La Bandera Nacional de la República Argentina**. Dra. María Celeste Bacigaluppe, Dr. Mario Maiuzzo, Lic. Diana Álvarez, Dra. Norma Ledesma; Lic. Matías Dib. Grazia Mainero, María (ed.). Ministerio del Interior de la República Argentina – Instituto General Belgraniano. Buenos Aires, 2012.

Disponible en: <http://manuelbelgrano.gov.ar/wp-content/uploads/2013/12/BanderaNacionalArgentina.pdf>.

Detalle del sol



CAPÍTULO OCHO

LEGISLACIÓN SOBRE LA BANDERA NACIONAL

La legislación nacional sobre la bandera y la referente a los símbolos patrios, resulta, por un lado abundante y, por otro circunstancial, incompleta y parcial. Nos proponemos señalar algunas leyes y decretos que consideramos significativos, sin pretender hacer una reseña acabada y definitiva de las distintas normas dictadas al respecto.

A. REGLAMENTACIONES DEL CONGRESO DE TUCUMÁN

En el Congreso de Tucumán, después de proclamarse la Independencia, el 9 de julio de 1816, se dictó el 25 de julio de 1816 la ley de creación de la bandera menor, a propuesta de los diputados Paso y Gascón. Su redacción la concretó el secretario José Mariano Serrano, especificando los colores “celestes y blanco”. El Redactor del Congreso da cuenta de la aprobación de esta ley en la sesión del 15, en los siguientes términos: “Elevadas las Provincias Unidas al rango de una nación después de la declaración solemne de su independencia, será su peculiar distintivo la bandera celeste y blanca que se ha usado hasta el presente y se usará en lo sucesivo exclusivamente en los ejércitos, buques y fortalezas, en clase de bandera menor, ínterin, decretada al término de las presentes discusiones la forma de gobierno más conveniente al territorio, se fijen conforme a ella los jeroglíficos de la bandera nacional mayor. Comuníquese a quienes corresponda para su publicación”¹⁶².

En la arenga al Ejército del Norte con asiento en Tucumán, con motivo de poner la bandera que el Congreso aprueba, Belgrano pronuncia estas palabras:

“Soldados. Una nueva bandera del ejército os presento, para que reconociéndola sepáis que ella ha de ser vuestra guía y punto de reunión. La que acabo de depositar a los pies de nuestra generala, María Santísima de Mercedes, sirvió al mismo efecto mientras tuve el honor de mandaros. No la perdáis de vista en ningún caso, sea próspero o adverso, pues donde ella estuviere allí me tendréis. Jurad no abandonarla, jurad sostenerla para arrollar a nuestros enemigos y entrar triunfantes, rompiendo las cadenas que cargan sobre nuestros pueblos hermanos. La América y la Europa os miran; sea el orden, la subordinación y disciplina que observáis y al fin admiren vuestros trabajos, vuestra constancia y vuestro heroísmo, como lo desea vuestro general. Tucumán, 24 de septiembre de 1816”¹⁶³.

El Director Supremo Juan Martín de Pueyrredón solicitó por nota al Congreso de Tucumán (ya sesionando en Buenos Aires), una aclaratoria sobre el uso de la bandera. En esas primeras décadas de la decimonovena centuria, se hacía preciso diferenciar a los buques de vela según fueran de guerra o mercantes, puesto que, a simple vista, no podían distinguirse unos de otros en cuanto a arboladura, armamento y características. La diferenciación podía obtenerse a través de la bandera que se enarbolaba.

Así es que se propuso agregarle a la bandera un jeroglífico dando origen al concepto del uso de las dos banderas: la bandera mayor con el agregado para los buques de guerra y la menor sin el agregado para los buques mercantes. A instancias, pues, del pedido formulado el 9 de enero de 1818, el Congreso, aprobó el 25 de febrero el dictamen del diputado Chorroarín: “en orden a las diferencias de las banderas nacionales y a la divisa de los generales en campaña, el que expuso sobre lo primero, que era del parecer que sirviendo

para toda bandera nacional los dos colores blanco y azul en el modo y forma acostumbrada fuese distintivo peculiar de la bandera de guerra un sol pintado en medio de ella, cuyo proyecto, adoptado por la sala después de algunas reflexiones, quedó aprobado”.

La aprobación se comunicó al Director Supremo en los siguientes términos: “En Sesión de ayer 25 ha sido sancionado: ‘Que sirviendo para toda bandera nacional los dos colores blanco y azul¹⁶⁴ en el modo y forma hasta ahora acostumbrados, sea distintivo peculiar de la bandera de guerra un sol pintado en medio de ella’. Con lo que queda contestada la pregunta de V.E. de 9 de enero último y le comunico de orden soberana para su inteligencia. Sala del Congreso, Febrero 26 de 1818”¹⁶⁵.

B. DECRETOS DE 1895 Y DE 1907

El decreto del 9 de agosto de 1895 estipulaba en su primer artículo:

“Art. 1º. La bandera nacional de guerra para uso de los cuerpos del ejército de línea y de la guardia nacional será reglamentaria en la forma siguiente:

1º Sus colores, azul-celeste y blanco, como lo dispone la ley de su creación;

2º Su tela, gro de seda en paños dobles.

3º Sus dimensiones, un metro cuarenta centímetros de largo, por noventa centímetros de ancho correspondiente.

4º Su confección, lisa, sin fleco alguno en su contorno.

5º Sus emblemas, un sol de oro en el paño central bordado en relieve de diez centímetros de diámetro en su parte anterior con sus rayos”¹⁶⁶.

Por su parte el decreto del 24 de mayo de 1907 sostiene en su segundo artículo:

“Art. 2º. La Bandera Nacional será usada con los colores celeste y blanco ordenados por la ley de 25 de julio de 1816 sancionada por el Congreso de Tucumán, cuyos colores corresponden a los cuarteles superior e inferior del campo del escudo”¹⁶⁷.

C. REGLAMENTACIONES DE 1943

El gobierno surgido de la Revolución de 1943, prestó atención a la reglamentación del uso de los símbolos patrios. Resolvió que la bandera nacional es la que tiene el sol, limitando su uso a los gobiernos nacional, provinciales y dependencias oficiales. Los particulares pueden utilizar los colores nacionales en forma de bandera sin sol, de escarapela o estandarte. La norma resultó confirmada por el decreto 10.302 de 1944, que analizaremos más adelante. Los decretos 1.027, 5.256 y 6.628 de 1943 fueron los antecedentes inmediatos de esta última norma.

D. DECRETO 10.302 DE 1944

Este decreto es sumamente importante, dado que en función de una labor de investigación fijó conceptos puntuales acerca de la Bandera Nacional. Fue dictado en acuerdo de ministros bajo la presidencia del general Edelmiro Farrell, el 28 de abril de 1944.

Los considerandos son veintinueve. Algunos de esos enunciados son.: “Belgrano es el creador”; “La ley del 25 de febrero de 1818 ratifica la del 25 de julio de 1816”; los colores son “celeste y blanco”; estos colores son “conforme a los colores de la escarapela nacional”; “celeste quiere decir azul claro como el del cielo”; “San Martín los adoptó al formar la enseña capitana que recogió la gloria del Ejército de los Andes”; y, por último, manifiesta que “esos colores están vinculados a la mejor tradición de España”.

El artículo 1º se refiere al escudo y el 2º se inicia con la siguiente afirmación: “La bandera oficial de la Nación es la bandera con sol, aprobada por el Congreso de Tucumán, reunido en Buenos Aires el 25 de febrero de

1818". Agrega que se formará según lo resuelto por el Congreso el 20 de julio de 1816.

El artículo 3º establece quienes tienen derecho a usar la bandera con sol, así como que los particulares usarán solamente los colores nacionales en forma de bandera sin sol, de escarapela o de estandarte. Ha sido derogado expresamente por el artículo 2 de la ley 23.208.

Las características del sol fueron determinadas en el decreto 10.302 del 24 de abril de 1944, en la forma siguiente: "Se reproducirá en el centro de la faja blanca de la bandera oficial, el sol figurado de la moneda de oro de ocho escudos y de la de plata de ocho reales que se encuentra grabado en la primera moneda argentina, por ley de la Soberana Asamblea General Constituyente de 13 de abril de 1813, con los treinta y dos rayos flamígeros y rectos colocados alternativamente y en la misma posición que se observa en esas monedas. El color del sol será el amarillo del oro". En el artículo 4 establece este decreto: "La banda que distingue al jefe del Estado, autorizada por la Asamblea Constituyente en la reforma del Estatuto Provisorio de Gobierno, de 26 de enero de 1814 y alcanzada por la distinción de 25 de febrero de 1818, ostentará los mismos colores nacionales, en igual posición y el sol bordado de oro de la bandera oficial. Esta insignia terminará en una borla de oro sin ningún otro emblema"¹⁶⁸.

Este decreto resultó completado por los decretos 15.133, del 17 de octubre de 1947, que determinó las condiciones en que pueden ser izadas banderas extranjeras, y el 856, del 2 de junio de 1948, relativo a las características de la bandera nacional de guerra de las unidades e institutos del Ejército. Ambos corresponden a la primera presidencia del general Juan Domingo Perón.

E. LEY 23.208 DE 1985

La última norma legal hasta ahora sancionada, con referencia a nuestra bandera nacional, es la ley 23.208 del 25 de julio, promulgada por decreto 1.541 del 16 de agosto de 1985.

Consta de dos disposiciones que por su importancia transcribimos: Artículo 1: Tienen derecho a usar la Bandera Oficial de la Nación, el Gobierno Federal, los Gobiernos Provinciales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como también los particulares, debiéndosele rendir siempre el condigno respeto y honor. – Artículo 2: Derógase el artículo 2 del decreto de fecha 25 de abril de 1884; y el artículo 3 del decreto 10.302- 44, de fecha 24 de abril de 1944¹⁶⁹.

Por el artículo 1, desde la promulgación de la ley sólo existe una bandera para todos los argentinos. El artículo 2 contiene la derogación expresa de las disposiciones legales que crearon la diferenciación en el uso de la bandera nacional.

Como consecuencia de esta ley desaparece como símbolo oficial la bandera sin sol creada en 1816, subsistiendo únicamente la bandera con sol creada en 1818. Con anterioridad el decreto reglamentario de 1944 había determinado en su artículo 2 que la bandera con sol es la bandera oficial de la Nación, conforme fue aprobada por el Congreso de Tucumán el 25 de febrero de 1818.

El autor del proyecto, aprobado por unanimidad en ambas cámaras, fue el senador por Río Negro, Faustino M. Mazucco.

La promulgación se realizó mediante el decreto 1.541 del 16 de agosto de 1985.

Las características del sol fueron determinadas en el decreto 10.302 del 24 de abril de 1944, como viéramos anteriormente.